

Tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Les corresponde un premio de 50.000 pesetas a los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se derivan.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrar-se en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 5 de agosto de 1995.—La Directora general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**19348** RESOLUCION de 11 de agosto de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo número 64, de 12 de agosto de 1995.

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, no correspondiente al sorteo número 64, de 12 de agosto de 1995, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete:

Número	Serie	Billetes
15346	1. <sup>a</sup> .....	1
	Total de billetes .....	1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 11 de agosto de 1995.—La Directora general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

**19349** REAL DECRETO 1316/1995, de 21 de julio, por el que se modifican determinados términos de la concesión de la que es titular «Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima, Concesionaria del Estado».

El complicado entronque del extremo sur del «by-pass» de Valencia con la autopista de peaje Valencia-Alicante y la carretera N-332, se produce en las inmediaciones de las localidades de Romani y Sollana, cuya travesía por esta última carretera es preciso mejorar.

Por otra parte, se plantea el problema de las inundaciones que con cierta periodicidad afectan a la segunda de las poblaciones citadas anteriormente.

La Administración General del Estado ha considerado más adecuado al interés público solucionar conjuntamente todos los problemas planteados integrando el final del «by-pass» y el comienzo de la CN-332 en la actual autopista de peaje Valencia-Alicante, hasta un punto situado a la altura de la población de Sollana, en el que la CN-332 se desprende de la autopista mediante un enlace a desnivel y continua con un ramal de nueva construcción que enlaza con su actual trazado al sur de dicha población. Con esta situación la autopista Valencia-Alicante será utilizada en su extremo norte por los tráficos que le son propios y por los que, a partir del nuevo enlace de Sollana, usarán la carretera N-332. El importante volumen de tráfico que utilizará este tramo de la autopista de peaje hace necesario incrementar su capacidad construyendo dos carriles adicionales a los cuatro actuales. Todo ello de acuerdo con las obras definidas en el «Proyecto de variante de la carretera N-332, puntos kilométricos 235,9 a 241,0, tramo Sollana-Romani», aprobada por la Secretaría General de Infraestructuras del Transporte Terrestre el 21 de diciembre de 1992.

Por otra parte, se ha apreciado la conveniencia de realizar determinadas actuaciones en materia de seguridad que, aún no siendo obligatorias normativamente para la sociedad concesionaria, se ha considerado deben llevarse a cabo con el fin de mejorar en lo posible la respuesta, tanto activa como pasiva, en la autopista cuya concesión ostenta «Autopista del Mare Nostrum, Sociedad Anónima, Concesionaria del Estado», a los problemas de seguridad.

Por ello el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y «Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima, Concesionaria del Estado», han suscrito un convenio de modificación de los términos de la concesión que dicha sociedad ostenta, a que se refiere el artículo 25 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el citado artículo 25 y en el 24 de la misma Ley, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, con informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de julio de 1995,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.

El régimen jurídico de la concesión de que es titular «Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima, Concesionaria del Estado», será el actualmente vigente, con las modificaciones que se contienen en el convenio que se aprueba por este Real Decreto, que se incorpora como anexo al mismo.

##### Artículo 2.

La ampliación de la autopista a que se refiere el presente Real Decreto forma parte de la concesión unificada fijada por el Real Decreto 1132/1986, de 6 de junio, siéndole aplicable en consecuencia la normativa jurídica, administrativa, fiscal y de cualquier otra índole de la primitiva concesión en todo lo no modificado por este Real Decreto.